

INTENDENCIA
SUBDELEGACION DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

AGUARDIENTES Y LICORES. La Contaduría y Administración de Rentas de la Provincia con fecha 13 de este mes me dicen lo siguiente:

La Contaduría y Administración de Provincia en vista de la circular de la Dirección general de Rentas de 4 de Agosto de 1831, comunicada por esa Intendencia en 19 del mismo, dictaron el artículo 13 del Edicto de 3 de Setiembre inmediato circularizado para las subastas del presente año, en el cual, redactando la referida circular, se dice á los Ayuntamientos lo que les toca cumplir, mandando que en el caso de no arrendarse la renta en la cabeza del distrito, deberán presentarse á contratar encabezamiento con la Real Hacienda antes del día 15 de Diciembre, y no haciendolo, pagar igual cantidad á la del año anterior, por encabezamiento, al que en el mero hecho quedaban obligados, y sin facultad para usar el medio de repartimiento. Mientras las oficinas se prometían el exacto cumplimiento de los Ayuntamientos, han visto, que los encabezados por esta renta comprenden en los repartimientos el déficit ó el total de ella; y consideran indispensable la circulacion de la citada orden de la Dirección general de Rentas á todos los Ayuntamientos para que ninguno pueda, á pretexto de ignorancia, dejar de cumplirla.

Las oficinas entienden que los Ayuntamientos con vista de la mencionada circular, y observa-

le los Ramos
 er Adminis-
 rden circu-

s. Impuestos
 fixos.

Consumos por
 ayon de veci-
 os y residentes.

de las que tenga la canal en limpio á voluntad de los contribuyentes sin distincion de Legos ó Eclesiásticos.

8 y 3 ó 3 ms. 1.^a

Y en cuanto á los menudos, cabezas, pieles &c. se observará la misma exacción que va manifestada en la venta al por menor, si dichos vecinos y residentes las enagenasen. 2 y 4 por 100.

RAMO DEL VINO.

De la venta al por menor en puestos pú-

10 Rem. De Propio, y que se diga an al for subdeleg

